

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL
OBISPADO DE ASTORGA.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

Continúa la suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.

Reales Mrs.

	SUMA ANTERIOR.	301.650 1.
Sr. Lic. D. Juan José Fernandez, Canónigo de esta Santa Apostólica Iglesia Catedral.		100
D. Manuel San Roman, párroco de Barrientos.		40
D. Felipe Santiago Garcia, id. de Piedralba.		200
D. Agustin Vécares, arcipreste de Valdería.		60
D. Tomás Garcia de Goy, arcipreste y párroco de Fresno de la Valduerna.		100
Un devoto de Su Santidad.		4
	SUMA.	<u>302.154 1.</u>

(Se continuará)

Astorga 4 de Diciembre de 1866.—Dr. Joaquin Palacio, Secretario.

Se han recibido en esta Secretaría de Cámara los partes de revision de libros parroquiales y celebracion de conferencias morales de los arciprestazgos de Omaña y Robleda. Astorga 4 de Diciembre de 1866.—Dr. Joaquin Palacio, Canónigo Secretario.

—378—
Oracion enriquecida por Su Santidad con cien dias de indulgencia el dia 22 de Octubre último.

«DEVOTA PRECATIO

»IN PRÆSENTIBUS ECCLESIAE CALAMITATIBUS.

»Jesu dulcissime, divine Magister noster! qui nefarias pharisæorum machinationes, quibus te frequenter impetebant, semper elusisti, dissipa consilia impiorum et omnium illorum qui in pusillanimitate spiritus fallacibus suis argutiis populum tuum irretire ac circumvenire moliantur. Omnes nos discipulos tuos illustra lumine gratiæ tuæ, ne fortè corrumperemur astutia sapientum hujus sæculi, qui perniciosam sophismata suã ubiquè spargunt, ut et nos in errores suos pertrahant. Concede nobis tale fidei lumen ut impiorum insidias agnoscamus, Ecclesiæ tuæ dogmata firmitè credamus ac cavillorum axiomata constanter rejiciamus.

»*Sanctissimus Dominus noster Pius Divina Providentia PP. IX. piè ac devotè recitantibus præsentem orationem centum dies de vera indulgentia in forma Ecclesiæ consueta benignè concessit, die 22 Octobris 1866.—Ad Card. Barnabó.—Præf. S. C. de Propaganda Fide.*

»(Traduccion.)

»DEVOTA PLEGARIA

en las presentes calamidades de la Iglesia.

¡Dulcísimo Jesus, uestro divino Maestro! que siempre burlaste las nefandas maquinaciones con que los fariseos te ponian asechanzas, disipa los consejos de los impíos y de todos los que abusando de la humana flaqueza intentan con sus falaces argucias rodear con redes y prender en ellas á tu pueblo. Ilustra á todos tus discípulos con la luz de tu gracia para que no seamos corrompidos por la astucia de los sábios, segun el siglo presente, que esparcen sus perniciosos sofismas por todas partes para hacernos caer en sus errores. Concédenos la lumbre de la fé con que conozcamos las asechanzas de los impíos, creyendo firmemente en los dogmas de la Iglesia y rechazando siempre las cavilaciones de los sofistas.»

« REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para proporcionar el necesario número de profesores pri-

vados, competentes y aptos en las materias que constituyen el primer periodo de la segunda enseñanza, según determinan los artículos 2.º y siguientes de mi Real decreto de 9 de Octubre último, se restablece la clase de preceptores de latinidad y humanidades.

Art. 2.º El título de preceptor de latinidad y humanidades habilitará para dar la enseñanza doméstica, y para explicar en colegios privados, mas no para hacer oposicion á cátedras de establecimientos públicos.

Art. 3.º Se prueba el adjunto reglamento de los estudios y ejercicios académicos á que deben sujetarse los que aspiren al título de preceptor en latinidad y humanidades.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

REGLAMENTO

de estudios y ejercicios académicos para obtener el título de preceptor de latinidad y humanidades.

Artículo 1.º Podrán aspirar al título de preceptor de latinidad y humanidades, previos los ejercicios teórico-prácticos que se determinarán:

Los doctores, licenciados y bachilleres en cualquier facultad por Universidad ó Seminario.

Los bachilleres en artes.

Los que hubieren hecho sus estudios de latinidad antes de la fecha del plan de 1845, siempre que acrediten haberse matriculado en primer año de filosofía,

Art. 2.º Los aspirantes á título de preceptor de latinidad y humanidades se dirigirán al Rector de la Universidad con instancia acompañada de los documentos que hagan constar hallarse en alguna de las circunstancias expresadas en el artículo anterior, buena conducta y haber cumplido la edad de 22 años.

El Rector pasará la solicitud á la secretaría para que certifique de lo que conste en sus libros ó pida las acordadas si el aspirante procediere de otro establecimiento.

Art. 3.º Instruido el expediente, el Rector decretará la admision á los ejercicios ó la denegacion de la instancia, consultando á la superioridad en caso de duda.

Art. 4.º Aprobado el expediente el Rector procederá al nombramiento de tribunal y designacion de dia y hora para el primer ejercicio.

Art. 5.º El tribunal se compondrá de dos de los profesores de latin

del Instituto y del catedrático numerario de literatura española ó latina de la facultad de letras, ó bien de la de derecho donde aquella no existiere; que presidirá el tribunal. Será secretario del tribunal el profesor de latin mas moderno; si tuvieran igual antigüedad en el profesorado, el mas joven. Así los catedráticos dichos de los Institutos agregados á la Universidad, como de literatura turnarán en este servicio académico, sin perjuicio de que el Rector por justas causas pueda prescindir del turno y designar por extraordinario los profesores que creyese mas convenientes.

Art. 6.º Tres serán los ejercicios académicos para obtener el título de preceptor de latinidad y humanidades, todos públicos.

Consistirá el primero en un exámen, cuya duracion no bajará de hora y media ni excederá de dos. Los jueces, comenzando por el profesor de latin mas moderno y terminando por el catedrático de literatura, presidente, harán preguntas al candidato sobre gramática castellana y latina, retórica y poética.

Terminado el acto, los jueces deliberarán y decidirán por votacion si el aspirante está ó no en aptitud para proseguir los ejercicios académicos: en caso negativo, aquel no podrá presentarse sino pasados seis meses á nuevo exámen. El expediente, con el acta de esta declaracion, se remitirá á la secretaria general para que este la comuniqué á la de todas las demás Universidades, á fin de evitar que el reprobado en una pueda acudir á otra antes de cumplido el plazo de los seis meses.

Art. 7.º Para el segundo ejercicio los jueces tendrán preparadas en una urna 25 proposiciones en latin sobre puntos gramaticales, acordadas al principio de cada curso por los profesores de latin del Instituto en union con los de literatura latina y española, y aprobadas por el Rector.

Art. 8.º En el dia señalado por el presidente, el candidato sacará á presencia de éste y del secretario del tribunal, una papeleta de las contenidas en la urna. Al dia siguiente, á la misma hora en que se hubiese practicado esta diligencia, se verificará el segundo ejercicio.

Art. 9.º El aspirante leerá ante los jueces una disertacion escrita de su mano, en latin; cuya lectura no baje de 20 minutos: esta disertacion puede haberla compuesto en su casa libremente: pero sufrirá y contestará, por espacio de media hora, las observaciones que los jueces le hicieren acerca de su escrito. Terminada esta parte del ejercicio, el aspirante deberá traducir del latin un trozo en prosa y otro en verso. Para ello dará un pique en los autores clásicos dispuestos al efecto, y se le otorgarán 10 minutos y el uso de diccionario para preparar la traduccion. En esta parte del ejercicio el aspirante deberá dar señaladas muestras de conocer la analogia y sintaxis de la lengua, así como el arte métrica, explicando las palabras y las frases, los giros y bellezas poéticas, haciendo un rápido análisis grama-

tical y retórico del fragmento que le hubiese cabido en suerte; la duración total de este ejercicio será de dos horas.

Art. 10. El tercer ejercicio se verificará en los términos siguientes:

Habrà en una urna 30 papeletas en castellano que contengan proposiciones de naturaleza gramatical y retórica, las cuales habrán sido previamente dispuestas y aprobadas como las del segundo ejercicio. El candidato á presencia del presidente y secretario del tribunal, sacará tres de las dichas papeletas: y elegida la que tuviera por conveniente, se retirará para volver á las tres horas á presencia del tribunal.

Constituido este al cumplirse las tres horas marcadas en el párrafo anterior, el candidato pronunciará una leccion en castellano sobre el tema elegido, que no baje de media hora ni exceda de tres cuartos. Terminada la leccion, los jueces señalarán al aspirante uno ó mas párrafos de algun autor clásico en prosa, y aquel escribirá la traduccion de letra del candidato, y la disertacion del segundo ejercicio, se unirán al expediente. Como término del tercer ejercicio que en todo durará dos horas, el aspirante traducirá un fragmento de algun autor latino en verso, explicando los puntos históricos ó mitológicos, y haciendo una breve reseña de los preceptos concernientes al género de composicion á que pertenece el trozo traducido. Los jueces cuidarán mucho de observar la locucion y condiciones que el candidato mostrare para la enseñanza, así como en las pruebas escritas procurarán con especial esmero fijarse en la correccion de estilo, sintáxis, ortografía y demás calidades que pueden y deben exigirse al humanista.

Art. 11. Terminado este tercer ejercicio, los jueces deliberarán y votarán acerca de la aprobacion del candidato; la circunstancia de por *unanimidad* ó por *mayoría* se expresará en el acta, constará tambien en el título.

Art. 12. Comunicada al interesado la votacion favorable, comparecerá en el acto ante el tribunal; y el presidente, representando la autoridad académica del Rector, le deferirá juramento por medio del secretario del tribunal en estos términos: «¿Jurais por Dios y los Santos Evangelios profesar siempre la doctrina de Jesucristo, Señor Nuestro, creyendo y defendiendo nuestra Religion, única verdadera: como la enseña la Santa Iglesia Católica Apostólica, Romana?» El examinado contestará: «Sí juro.» Volverá á decir el secretario: «¿Jurais sostener el dogma de la Inmaculada concepcion de Maria Santísima, como siempre ha sido sostenido y respetado por nuestros mayores?» «Sí juro.» se contestará por el candidato. Y el secretario continuará diciendo: «¿Jurais por Dios y los Santos Evangelios obedecer la Constitucion de la Manorguia, ser fiel á la Reina doña Isabel II y haberos lealmente en la enseñanza privada de latin y humanidades, para que os habilite el título de preceptor que se os va á conferir?» «Sí juro.» Y el presidente dirá: «Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y sino, os lo demande.»

Y ahora haciendo uso de la autoridad que me está delegada, y en nombre de S. M. la Reina doña Isabel II (Q. D. G.) os declaro preceptor de latinidad y humanidades, por haber considerado los jueces del exámen que sois digno de este título.»

Art. 13. El presidente del tribunal elevará el expediente terminado con el acta definitiva al Rector, quien lo remitirá á la Direccion general de Instruccion pública para la expedicion del título.

Art. 14. Si el aspirante fuere reprobado en la votacion final, no podrá presentarse á nuevos ejercicios hasta pasados seis meses, segun se establece para la primera prueba en el art. 6.º de este Reglamento.

Art. 15. Para obtener el título de preceptor deberá acreditarse haber verificado el depósito de 30 escudos, y satisfecho 8 por gastos de expedicion. Los derechos de exámen serán 10 escudos, que deberán satisfacerse antes del primer ejercicio, y que el interesado perderá si en él fuere reprobado.

Aprobado por S. M.—Madrid 14 de Noviembre de 1866.—Orovio.»

«La cuestion de los iglesiarios, huertos y mansos rectorales está dando todavia lugar á dudas y dificultades á pesar de que las disposiciones que recientemente se han publicado parecia que debian terminarlas por completo. La Real órden de 20 de Setiembre último recaida á virtud de las gestiones practicadas por el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago, dejó sin resolver un punto de suma importancia, cual era el de los arrendamientos de estas fincas exceptuadas en la permutacion, que las administraciones habian procedido á hacer sin derecho alguno para ello. S. E. E. el Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago, con el infatigable celo que le distingue por la defensa de los intereses de la Iglesia, pidió se suspendiesen dichos arrendamientos, y en su virtud el Sr. Gobernador de la provincia consultó á la Direccion de propiedades y derechos del Estado, la cual ha dado la contestacion que nuestros lectores verán á continuacion, y que el Sr. Gobernador ha trasmitido al M. R. Prelado.

«Emmo. Sr.—La Direccion general de propiedades y derechos del Estado, con fecha 26 de Octubre último, me dice lo que sigue:

«Contestada en despacho telegráfico de 19 del actual, la consulta que por telegrama del 18 se sirvió V. S. dirigirme con referencia al arrendamiento de bienes de iglesiarios, que á virtud de lo dispuesto en Real órden de 20 de Setiembre último, pedia se suspendiese el Emmo. Cardenal Arzobispo de Santiago; he creido oportuno confirmarle mi contestacion con las observaciones siguientes sobre este asunto.—No debe ofrecer duda que los parciales que comprende lo resuelto en dicha Real órden, se contraen á la excepcion de los llamados iglesiarios en esa provincia, bajo el concepto de huertos o campos anejos á las casas de los Párrocos; y que para dejar esta

clase de fincas yermas é improductivas con grave lesion de los intereses del Estado y aun de los mismos Párrocos, no cabe interpretacion racional de esta soberana disposicion.—Ademas, desde que la Hacienda se incautó de los bienes eclesiásticos por consecuencia de lo mandado en las leyes desamortizadoras, se impuso el indeclinable deber de procurar su buena administracion y cultivo, aparte del compromiso contraido periódicamente de levantar con sus rendimientos, sagradas obligaciones del Estado; y los centros administrativos y funcionarios de la administracion provincial encargados respectivamente de la ejecucion de tan importante servicio, contraerian graves responsabilidades si dejase de verificarse en los términos y forma que previenen las leyes y Reales instrucciones dictadas al efecto.—Por otra parte, en nada impide ni favorece para la legítima excepcion de las fincas, el hallarse estas arrendadas ó vacantes, por que la única dificultad que podria surgir en el caso de que estuvieran en arrendamiento, seria la de rescindir el contrato pendiente; y semejante obstáculo desaparece por la ley de 25 de Abril de 1856, que facilita los medios de verificarlo equitativamente y sin perjuicio de los colonos ni del que adquiere el pleno dominio de las fincas debiendo equipararse las excepciones á las rentas para el caso de rescision de que se trata.—Por último, V. S. sabe perfectamente que el principal objeto de la Real órden que nos ocupa es el de hacer respetar las excepciones estipuladas en el convenio adicional al último Concordato celebrado con la Santa Sede, é impedir que se vendan fincas faltando á dichas estipulaciones y á la mas estricta legalidad y justicia que tanto el Gobierno de S. M. como esta Direccion se hallan dispuestos á observar en el asunto; y que si bien no es dable aplicarle de la manera que se ha expuesto para entorpecer, dificultar ó suspender los arriendos de dichos predios, atendiendo á su espíritu puede V. S. hacer por limitar el periodo de los respectivos contratos á término mas breve posible, en obsequio de los arrendadores y de los que legalmente deban reivindicar la propiedad de que se trata.—Sirvase V. S. si lo estima conveniente, poner en conocimiento del R. Prelado estas observaciones, para que se sirva apreciar con su superior criterio las dificultades que oponen á dicha pretension, dándome V. S. cuenta del resultado que obtuvieren.

Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y mas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años —Coruña 5 de Noviembre de 1866.—Paulino Souto.

—En no. Señor Cardenal Arzobispo de Santiago.

y lejos de parecernos satisfactoria la contestacion de la Direccion de Bienes y derechos del Estado, creemos que desvirtúa en gran manera lo de las disposiciones que se han publicado para impedir que continúe la indebida venta de los iglesarios, y es verdaderamente lamentable que otros directivos se crean facultados para interpretar las leyes y no acudan, en caso necesario, á la autoridad soberana para que dicte una declaracion aclaratoria.

Desde el mismo momento en que se ha dictado una Real órden, cual es la de 20 de Setiembre último, por la cual se reconoce que el Estado no tie-



ne derecho sobre las fincas exceptuadas de la permutacion y se encarga á las autoridades subalternas que se hagan respetar las disposiciones que por el B. Arzobispo se invocan en favor de la excepcion, es un verdadero contrasentido suponer que puede tener derecho para seguir haciendo arrendamientos. ¿Si no le pertenecen las fincas, cómo la Real orden citada reconoce, cómo ha de tener capacidad para arrendar? ¿Si no es dueño, ni administrador, ni tiene título alguno para incautarse de ellas, según así se ha venido á reconocer, cómo ha de tener facultades para contrata sobre ellas? Cosas son estas tan claras y tan conformes á los principios mas elementales del derecho, que no sabemos cómo la Direccion de propiedades y derechos del Estado ha podido dar semejante contestacion.

Esperamos que esto sea objeto de una aclaracion por parte de las autoridades á quienes corresponde, y no cesarán sobre este punto dudas y vacilaciones.»

En nombre de D. Santos Huerta, procurador del Tribunal eclesiástico de esta diócesi, desempeñará dicho cargo D. José Rodriguez de Miranda, que vive en la casa n.º 9, de la calle de la Rua-antigua:

PROGRAMA DE LA SOLEMNE FUNCION QUE LOS ALUMNOS INTERNOS
de este Seminario conciliar consagran á su Patrona la PURÍSIMA

CONCEPCION en los dias 8 y 9 del corriente.

A las 3 de la tarde del dia 8 se cantarán vísperas que oficiará y presidirá el Sr. Rector D. Benigno Argüelles Miranda. A las 7 de la noche comenzará la funcion pirotécnica, dirigida por un inteligente artista, durante la cual tocará piezas escogidas la orquesta del Seminario y se iluminará la fachada principal del edificio con transparentes y vasos de colores, concluyendo con la elevacion de un gran globo.

A las 10 de la mañana del 9, con la asistencia de S. E. I. será la Misa, en la que dirá el panegírico de la Santísima Virgen el profesor de filosofía D. Juan Antonio Lopez. A las 3 de la tarde saldrá la procesion, que recorrerá las calles de costumbre.